



Expediente: **051480642107**
Radicado: **RE-05354-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/12/2024** Hora: **16:32:31** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02845-2023 FECHADA EL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-02845-2023** del 29 de junio del año 2023, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a las señoras **MARIA TERESA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.077.621, **LAURA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.349.832, **MARTHA LUCIA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.096.950 y **SILVIA MARIA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.745.193, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 170120, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 06 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 129.036

2. Que mediante oficio **CS-11079-2024** del 03 de septiembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en la resolución **RE-02845-2023** del 29 de junio del año 2023.

3. Que mediante radicado **CE-15146-2024** del 11 de septiembre del año 2024, la parte interesada informa lo siguiente:

"...Buenas tardes. De acuerdo a su requerimiento le cuento que el individuo ciprés en el predio en cuestión no se taló, el urapán se taló y se reemplazó por 2 árboles de chachafruto y un sauce de río. La madera se aprovechó en amoblamiento para la finca, estacones y otra parte que aún está allí se está aprovechando para puentes, bancas, y para leña. De lo citado no existen comprobantes ni constancia alguna, sólo fotos que si lo requiere se las envío. Gracias."

4. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, se realiza visita

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



técnica el día 10 de diciembre del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-08611-2024** fechado el 16 de diciembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-02845-2023 del 29 de junio del 2023, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de dos (2) individuos de especies exóticas, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-170120, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de seis (06) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$129.036, equivalentes a la siembra de seis (06) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado el radicado CE-15146-2024 del 11 de septiembre del 2024, la parte interesada llaga oficio relacionando que solo se talo un individuo y para el que se talo se dio cumplimiento por medio de siembra de especies nativas.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 10 de diciembre del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 10 de diciembre del 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-170120, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, la cual fue acompañada por los señores María Teresa Toro Restrepo (propietaria), Guillermo Antonio Ortega (mayordomo) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Para el día de la visita se informa por la parte acompañante de que solo se aprovechó un individuo, de los dos que fueron autorizados, siendo este, compensado por medio de siembra de especies nativas de la región.

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	3
Total		3

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



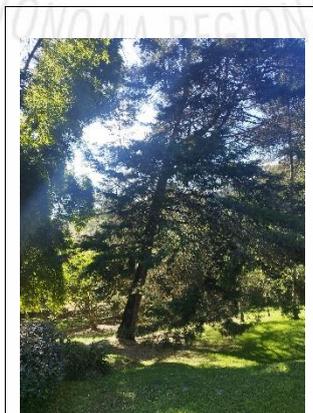
En cuanto a los residuos se evidencio, que estos fueron recolectadas y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica y para implementación de leña para fogones.

Registro fotográfico:



Para el individuo que quedo en pie, se observó que este se encuentra en pie y en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Registro fotográfico:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02845-2023 del 29 de junio del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de dos (2) individuos de especies exóticas, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-170120, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.</p>			X		<p>Por medio del radicado CE-15146-2024 del 11 de septiembre del 2024, la parte interesada informa que no se realizó la totalidad del aprovechamiento, debido a que solo se taló un individuo y este fue talado en los tiempos estimados por la Corporación.</p>
<p>Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental la siembra de seis (06) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$129.036, equivalentes a la siembra de seis (06) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	10/12/2024, día de la visita.	X			<p>Toda vez que solo se taló un individuo, la parte interesada realizó la compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas.</p>
<p>Art 4: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados</p>		X			<p>Para el día de la visita se evidenció que los residuos fueron recolectados y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica y para</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>11. No se deben realizar quemas de residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>				<p>implementación de leña para fogones.</p>
--	--	--	--	---

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-02845-2023 del 29 de junio del 2023**, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Las señoras María Teresa Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 32.077.621, Laura Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 21.349.832, Martha Lucia Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 22.096.950 y Silvia María Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 42.745.193, no realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02845-2023 del 29 de junio del 2023, dentro de la vigencia del permiso según lo informado el día de la visita y para el árbol que quedó en pie, se encuentra en pie y en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Las señoras María Teresa Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 32.077.621, Laura Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 21.349.832, Martha Lucia Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 22.096.950 y Silvia María Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 42.745.193, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02845-2023 del 29 de junio del 2023, relacionado con compensación ambiental de individuo que fue intervenido.

Las señoras María Teresa Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 32.077.621, Laura Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 21.349.832, Martha Lucia Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 22.096.950 y Silvia María Toro Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 42.745.193, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-02845-2023 del 29 de junio del 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos generados del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08611-2024** fechado el 16 de diciembre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02845-2023** del 29 de junio del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02845-2023** del 29 de junio del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a las señoras **MARIA TERESA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.077.621, **LAURA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.349.832, **MARTHA LUCIA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.096.950 y **SILVIA MARIA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.745.193, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 170120, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.148.06.42107**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras **MARIA TERESA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.077.621, **LAURA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.349.832, **MARTHA LUCIA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.096.950 y **SILVIA MARIA TORO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.745.193, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.148.06.42107

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Edwin Mauricio Aguirre y Ana María Cardona M.

Fecha: 17/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02